

La CEDAW como instrumento internacional de protección para los derechos humanos de las mujeres en el mundo

Alina Gabriela Díaz Ábrego¹

SUMARIO: I. Introducción; II. Los obstáculos universales para lograr la efectiva observancia de los derechos humanos en el mundo; III. El significado de dignidad implícito en el preámbulo de la CEDAW y demás tratados de derechos humanos; IV. Reseña histórica de la CEDAW; V. Composición del texto de la CEDAW; VI. El Comité de la CEDAW; VII. Acerca del Protocolo Facultativo de la CEDAW para las Comunicaciones; VIII. Conclusiones; IX. Fuentes Referenciales.

I. Introducción

En el amplio mundo de la ciencia jurídica cualquier tópico en materia de derechos humanos es algo que destaca, que brilla con luz propia en el acontecer de la realidad social, esto ocurre porque los derechos humanos a manera de potestades subjetivas -de los que mujeres y hombres somos titulares- han tenido un recorrido histórico en donde no han sido mínimas las luchas y protestas en favor de su debido reconocimiento y gradual posicionamiento en el sitio que en efecto les corresponde, es decir, dentro de lo constitucional y lo convencional.

Si acudimos a los razonamientos filosóficos iusnaturalistas y racionalistas sabemos con certeza que los derechos humanos yacen en la virtud intelectual de las personas sin ninguna clase de distingo. Mujeres, hombres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, ninguno escapa de ser titular de tan fundamentales prerrogativas, ni de estar recubierto por su extenso espectro de protección, o como dice Ferrer Macgregor, debemos considerarlos dispuestos en

¹ Es licenciada, especialista en género y Derecho, y maestra en Derecho, por la Facultad de Derecho de la UNAM, y diplomada en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de nuestra máxima casa de estudios. Autora de diversos artículos de revistas especializadas. Coautora del "Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional", In Memoriam Dr. Héctor Fix Zamudio, y de la obra colectiva "La inserción de México en la globalización: Diplomacia, negociación y desarrollo". Es autora del libro "Perfiles Diplomáticos" del Embajador Jose Muñoz Cota Ibáñez.

“los instrumentos existentes a nivel mundial y su tendencia sistemática”.² Recordemos que en nuestra época los derechos humanos son “una exigencia sin fronteras, una exigencia precisamente transnacional y tendentemente universal”³ de acuerdo con el pensamiento de Cappelletti, lo que los hace un perfecto tema de análisis para los internacionalistas de la actualidad.

II. Los obstáculos universales para lograr la efectiva observancia de los derechos humanos en el mundo

En virtud de los estudios progresivos de los derechos humanos, ahora sabemos a ciencia cierta que los grandes obstáculos para lograr su exacta observancia y realización en los contextos nacional e internacional están constituidos por las conductas nocivas y negativas conocidas como violencia y discriminación.

La discriminación como un fenómeno social que ahonda raíces en el plano cultural de las naciones y que implica una acción de atribuir desventajas inmerecidas a las personas, esto en función de raza, edad, condición económica, sexo, identidad de género o estado de salud entre muchas otras circunstancias adversas.

Por siglos las naciones en el mundo gestaron en su consciencia colectiva ideas que dejan inadvertida la igualdad entre los seres humanos, por ello también en el imaginario social surgieron las condiciones de trato inequitativo y desigual que impedían y aún impiden en visibles casos, el goce efectivo de los derechos fundamentales para ciertos grupos de personas.

En un momento determinado de la historia esas múltiples formas de discriminación se tornaron actitudes y acciones inaceptables en todos los contextos, incluido el normativo internacional. De eso queremos tratar en este artículo para poner de manifiesto los avances en la eliminación de la discriminación para las mujeres en el mundo, a partir del surgimiento de instrumentos internacionales que la prohíben y, abonan para desterrarla de los textos

² Ferrer Macgregor, Eduardo. La Corte Interamericana de Derechos Humanos como interprete constitucional (Dimensión transnacional del derecho procesal constitucional) en <http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

³ Cappelletti, Mauro. La justicia constitucional supranacional. El control judicial de las leyes y la jurisdicción de las libertades a nivel internacional. Trad. de Luis Dorantes Tamayo, Revista de la Facultad de Derecho de México, tomo XXVIII, número 110, mayo-agosto de 1978. En Ferrer Macgregor, Eduardo. La Corte Interamericana de Derechos Humanos como interprete constitucional (Dimensión transnacional del derecho procesal constitucional) en <http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

jurídicos de todo tipo, así como de las conductas humanas discriminatorias que aún se resisten a desaparecer y, pretenden encontrar soporte cultural en la forma de vida de un país, región o continente.

Desafortunadamente las diversas formas de discriminación a nivel mundial se encuentran implícitas en las enseñanzas, las costumbres y las tradiciones que también forman parte del concepto sociológico de nacionalidad, al que el maestro Luis Pérez Verdía consideraba como un sello que se imprime en la individualidad humana hasta obligarnos a reunirnos en grupos a los que denominamos naciones,⁴ pero esas conductas inequitativas y parte de las tribus, pueblos y países, son situaciones que en estos días resultan inamisibles y no debemos tolerar, aún cuando se hayan consolidado con el transcurso del tiempo.

Por actitudes discriminatorias omisas al principio de igualdad universal, una joven mujer de nombre Malala Yousafzai⁵ con nacionalidad pakistaní, sufrió la imposibilidad de pisar una escuela para formarse así, una interpretación personal del mundo en su país natal, específicamente en la comarca del Valle de Swar⁶ de donde es oriunda. Así mismo, las madres de las jóvenes asesinadas en Ciudad Juárez no fueron escuchadas por la autoridades mexicanas a principios de este siglo, ya que resultaron ignoradas cuando efectuaron sus denuncias pretendiendo iniciar la búsqueda de sus hijas desaparecidas;⁷ también fue por actos de violencia y discriminación que los gobiernos local y federal mexicanos desestimaron el caso de la joven Rosendo Cantú de tan solo 17 años, perteneciente a una comunidad indígena que había sido violada por militares;⁸ por último advertimos que por violencia y discriminación mujeres adolescentes afganas fueron privadas de sus libertades dentro de su nación, cuando ocurrió el reposicionamiento del régimen talibán, circunstancia que les provocó huir de su tierra natal y del contexto hostil buscando refugio en México apenas el año pasado.⁹ No podríamos ser exhaustivos, ni hacer justicia a los millones de casos de abuso, violencia y discriminación que han sufrido las mujeres del mundo por

⁴ Cfr. Pérez Verdía, Luis, Tratado elemental de Derecho Internacional Privado, México 1908, página 70 en Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Privado. Décima edición, Editorial Porrúa, México 1992.

⁵ Cfr. Lamb Christina y Yousafzai Malala. Yo soy Malala. Alianza editorial.

⁶ Ver "La gloriosa lucha" por la educación de Malala Yousafzai en <https://www.es.amnesty.org>

⁷ González y otras ("Campo algodoner") Vs. México, 16 de noviembre de 2009. <https://www.corteidh.or.cr>

⁸ Rosendo Cantú Vs México, 31 de agosto de 2010. En <http://www.cndh.org.mx>

⁹ Alejandro Santos Cid, México acogió a 390 ciudadanos afganos en la última semana, Periódico El PAIS España, 1 de septiembre de 2021, en <http://elpais.com> 26/02/2022

siglos, por ello solo se mencionan aquí estas vivencias emblemáticas contemporáneas como eslabones descriptivos para continuar con nuestro texto.

Afortunadamente en la mayor parte de las naciones del continente americano esta forma de discriminación negativa queda totalmente prohibida en el ámbito normativo, lo que se debe en gran medida a la llamada corriente de armonización legislativa,¹⁰ que persigue la coincidencia entre lo dispuesto por un tratado de derechos humanos y las leyes internas de los Estados que de él son parte.

Así ocurre con nuestro país México, cuyo párrafo quinto del artículo primero constitucional, establece desde el 10 de junio del 2011,¹¹ lo siguiente:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”¹²

Lo anterior, por supuesto, ya no contrasta con lo expresado como un compromiso de los países que suscriben y son parte de la CEDAW, cuyo artículo primero a la letra dice:

“A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”¹³

¹⁰ Tagle Martínez, Martha, La armonización legislativa en México de la Convención, en biblioteca jurídica virtual del IJ-UNAM <http://www.juridicas.unam.mx>

¹¹ Morales Sánchez, Julieta, Reforma constitucional de derechos humanos: hacia un nuevo derecho en México, Programa Universitario de Derechos Humanos, No 19, septiembre de 2014 en <http://pudh.unam.mx>

¹² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. www.gob.mx 3/02/22

¹³ LA CEDAW, CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES. ONU MUJERES en <http://hchr.org.mx/pdf>

III. El significado de dignidad humana implícito en el preámbulo de la CEDAW y demás tratados de derechos humanos

Son las acciones discriminatorias una especie de construcciones sociales, que han impedido por siglos el logro de los fines, propósitos y más caras aspiraciones de cualquier sistema jurídico, como lo es el derecho internacional de los derechos humanos.

No debemos olvidar que la discriminación es una forma de violencia que afecta, daña y despoja de la dignidad a los seres humanos discriminados, un concepto tan amplio y antiguo en el pensar jurídico y social, que nos conduce de inmediato a las nociones filosóficas del pasado, como ocurre con el escritor prusiano Immanuel Kant, quien fue considerado por Aguirre-Pabón, dentro su artículo especializado, en el cual nos indica que “la noción de Kant de dignidad es, en efecto, una noción política y legal, pero no se basa en sus propios conceptos fundamentales sino que se basa en el significado común y general que ostentaba en ese momento el término,”¹⁴ tal como ahora sucede en nuestros tiempos, cuando el concepto de dignidad se ha robustecido dentro de los textos de más de ciento cincuenta tratados internacionales, con los que la sociedad civil y las organizaciones intergubernamentales, han dotado a los acuerdos internacionales de voluntad, con un sentido dignificante contemporáneo.

Consideramos viable decir que la sociedad civil ha recuperado durante las últimas décadas en el contexto internacional, su capacidad garante de los derechos fundamentales, dejando una huella imborrable en los tratados internacionales de hoy, a partir de que grupos de personas se convirtieron en participes directos y, fueron convocadas de pleno derecho a las conferencias internacionales, celebradas éstas, con el propósito de dar fundamento social a lo que se dispone en el texto de una convención o tratado, tal como lo expone Remiro Brotons en su obra cuando dice “...el abigarrado universo de los tratados celebrados en los últimos cincuenta años refleja la voluntad de responder a problemas y necesidades sociales compartidas mediante reglas jurídicas pactadas,”¹⁵ así tal cual se vislumbra en nuestra época la necesidad universal de proteger convencionalmente los prioritarios asuntos sobre

¹⁴ Aguirre Pabón, Javier Orlando. Dignidad, derechos humanos y la filosofía práctica de Kant. SNE, SE en www.bibliojuridicas.org 3/02/2022

¹⁵ Remiro Brotons, Antonio. Derecho Internacional Público. TIRANT LO BLANCH. Valencia 2010. Página 239

derechos humanos, pero respaldados por las opiniones de una fortalecida e informada sociedad civil.¹⁶

Todo lo anteriormente reflexionado expone las razones o motivos por los cuales en este y demás tratados de derechos humanos se incluye dentro de sus preámbulos, una consideración a la dignidad; ya que es el bien universal que entraña el valor de estimación para cada miembro de la raza humana.

IV. Reseña histórica de la CEDAW

Las mujeres de algunos países en esta época, contamos con todo un sistema de instrumentos jurídicos internacionales y mecanismos de control, que forman un escudo convencional para la defensa del concepto contemporáneo de dignidad, al tiempo que son el marco jurídico obligatorio perfecto de protección para los universales preceptos, pero no siempre fue así.

Durante el surgimiento mismo de la Organización de las Naciones Unidas, las voces de diversas mujeres diplomáticas y feministas tales como Eleanor Roosevelt,¹⁷ Minerva Bernardino,¹⁸ y Bertha Lutz,¹⁹ hicieron acto de presencia para construirse y abrir camino a un espacio de participación intergubernamental, que pusiera en el plano internacional, la forma de vida de las mujeres en el planeta, cuyas legislaciones internas ni siquiera las consideraban como sujetos de derechos, o titulares de las más elementales potestades humanas. Así con la resolución 11(II) del Consejo Económico y Social del 21 de junio de 1946 fue creado el órgano internacional vigilante de la situación de las mujeres a nivel mundial, cuyos propósitos principales eran y son: la concientización del valor de las mujeres en la sociedad y la transformación de las leyes en pro de la mujer, así queda de manifiesto en los cuadernillos educativos que produce ONU Mujeres, órgano subsidiario de la Asamblea General de Naciones Unidas surgido en 2010, que a la letra nos dice: “hacen promoción de los derechos de la mujer documentando la realidad que viven las mujeres en

¹⁶ RECOMENDACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL COMITÉ DE LA CEDAW ANTE EL 9 INFORME PERIODICO DEL ESTADO MEXICANO 2018 en <https://tbinternet.ohchr.org>

¹⁷ Astola Madariaga, Jasone, La aportación de las mujeres a las Declaraciones de Derechos: otra manera de concebir al ser humano, Universidad del País Vasco. S/F

¹⁸ Edición del 40 aniversario de las Naciones Unidas. Instituto Internacional de Investigaciones y capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer (INSTRAW). Volumen II No.3 de diciembre de 1985. En <http://trainingcentre.unwomen.org>

¹⁹ Barrancos Dora, Historia de las mujeres. España y América Latina. Madrid, Editorial Cátedra.

todo el mundo, elaborando normas internacionales en materia de igualdad de género y persiguiendo el empoderamiento”.²⁰

Muchos años más pasaron después de la creación de la Comisión y de llevar a cabo la primera conferencia internacional de la mujer con sede en México,²¹ para que las movilizaciones sociales ya incontenibles y cada vez más numerosas en América Latina²² y otras partes del mundo fueran tomadas en cuenta, y que sus legítimas demandas se materializaran en el texto de la CEDAW, que es hoy un excelente instrumento jurídico vinculante para las conductas estatales, porque protege los derechos humanos de las mujeres, a través del Comité de la CEDAW al que nos referiremos más tarde.

Los comportamientos de discriminación negativa observables en los hechos y en las normas de los países, se convirtieron en los vasos comunicantes de inconformidad humana que dieron vida y aliento, a la necesidad de elaborar un instrumento jurídico internacional, para prohibir, es más, para eliminar cualquier tipo de discriminación hacia las mujeres en el mundo.

Fue a finales de la década de los años setenta del siglo pasado, específicamente el 18 de diciembre de 1979 fecha de adopción de la CEDAW, cuando las luchas sociales, la rebeldía justificada y encausada a través de las manifestaciones de mujeres, rindieron frutos en el contexto internacional, con el apoyo latente de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de las Mujeres en el Mundo, insigne órgano subsidiario del Consejo Económico y Social y a la vez perteneciente a las Naciones Unidas. En efecto la inquietud humana sobre la situación en que vivían millones de mujeres discriminadas por sus gobiernos, sus leyes y sus políticas públicas, fueron los motores constructores de la CEDAW, convención así conocida por sus siglas en inglés y, referida en los países de habla hispana con el nombre de la Convención de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres,²³ documento clave que entró en vigor a nivel internacional en el año de 1981.

²⁰ Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en <http://www.unwomen.org>

²¹ Conferencias mundiales sobre la mujer <https://www.unwomen.org>

²² Giordano, Verónica. La conferencia mundial de la mujer (1975) y la ampliación de los derechos de las mujeres en el cono sur. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires Argentina.

²³ Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres. Nueva York, Estados Unidos 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor a nivel internacional en 1981, ver mexico.unwomen.org

La llamada CEDAW o Carta Internacional de los Derechos de la Mujer, está conformada por 30 artículos los cuales son de obligatorio cumplimiento para los Estados signatarios, incluidos entre ellos el Estado mexicano, que la suscribió el 17 de julio de 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981.²⁴

Cabe resaltar como una característica específica de este tratado, que es a la par de la Convención de los Derechos de la Infancia,²⁵ uno de los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos más ratificados, quedando en la segunda posición con la manifestación del consentimiento de ciento ochenta y ocho Estados miembros de la comunidad internacional.

Como es del amplio conocimiento de los internacionalistas, la manifestación del consentimiento para pertenecer a un tratado internacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969,²⁶ es el acto formal²⁷ y protocolario que convierten al Estado en destinatario de los deberes jurídicos estipulados en su contenido y texto.

No podemos olvidar en este trabajo, que en particular los tratados internacionales en materia de derechos humanos como lo es la CEDAW, no tienen como otros, un carácter estrictamente contractual, ya que aquí se consagran los compromisos de los gobernantes para con sus gobernados, no se trata de relaciones recíprocas entre pares de la comunidad internacional, es decir, el acuerdo no es suscrito para hacerse concesiones mutuas entre países, sino un compromiso de los Estados en obligarse a respetar y observar plenamente, la realización y vigencia de los derechos humanos de las personas físicas,²⁸ dentro del territorio donde tienen jurisdicción.

Esto hace a las convenciones internacionales de derechos humanos sumamente especiales, porque son la cúspide y realización de lo que dicta el principio *pacta sunt servanda*,²⁹ dispuesto con toda precisión en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre Derecho de

²⁴ Texto CEDAW <http://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2019/04/MEXICO-ANTE-LA-CEDAW-2018-web.pdf>

²⁵ Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada del 20 de noviembre de 1989. México ratificó el 21 de septiembre de 1990. Ver UNICEF. Publicación 2006 PDF

²⁶ Ortíz Alhf, Loretta, Derecho Internacional Público, 4ta edición, OXFORD University Press, México. 2011.

²⁷ Remiro Brotons, Antonio, Derecho Internacional Público, TIRANT LO BLANCH. Valencia 2010

²⁸ Cfr. Mansilla y Mejía, María Elena, Derecho Internacional Privado, IURE Editores, México 2014. Página 72

²⁹ Cfr. Becerra Ramírez Manuel, y Ávalos Vázquez Roxana, Derecho de los tratados teoría y práctica, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2020

los Tratados, dando así fundamento internacional al término denominado “control de convencionalidad”, ya que los Estados nacionales o países parte, permiten la vigilancia de sus acciones y omisiones, las cuales deben ser totalmente acorde con las obligaciones y deberes registrados dentro del compromiso convencional.

V. Composición del texto de la CEDAW

La Convención de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres, se compone de un preámbulo y treinta artículos divididos en seis apartados.

En el primer artículo dentro del primer apartado, encontramos un amplio concepto del término “discriminación contra la mujer”, básico para determinar el objeto de estudio y materia de este instrumento internacional, es decir, aquí se prohíbe hacer diferencia nociva a las mujeres privándolas del ejercicio pleno de los derechos inherentes a su naturaleza humana, y por ningún motivo se debe tomar en cuenta su estado civil para limitarlas en el goce pleno de sus prerrogativas.

Cada mujer del planeta es libre e independiente para tomar las correspondientes decisiones sobre su persona, sus bienes y sus actos, o como se dice en el derecho internacional privado, son titulares de sus derechos personales, reales y formales.³⁰

La primera parte o apartado número I, se compone de 6 artículos,³¹ donde se estipulan los múltiples compromisos de los países signatarios, entre los que destaca la condena a los hechos discriminatorios contra las mujeres en los territorios bajo su competencia y jurisdicción. También encontramos la obligación de hacer las modificaciones legislativas pertinentes, incluyendo las adaptaciones necesarias a las constituciones, ya que estas cartas magnas garantizan la plena igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos dentro de un país. En el caso específico de la Constitución Federal Mexicana, la disposición se encuentra en el primer párrafo del artículo 4to.

³⁰ Cfr. Pascual Fiore, Derecho Internacional Privado. Traducción de García Moreno. Tomo I, México 1894, citado por Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Privado. Décima edición, Editorial Porrúa. México 1992. Página 188

³¹ Texto CEDAW <http://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2019/04/MEXICO-ANTE-LA-CEDAW-2018-web.pdf>

Con puntual énfasis, las personas que redactaron el texto de la convención, incluyeron la importancia que tiene la transformación de cuatro ejes en la vida de los países, para mejorar la condición social de la mujer, dichas personas se refirieron a lo político, a lo social, a lo económico y a lo cultural,³² pues desde una visión constructivista estos son los campos que se deben atender, activando las políticas estatales para lograr un cambio permanente entre la población, explicando y analizando las condiciones de vida, pero ahora con visión de género.

Dentro de este apartado, pensamos que merece especial atención la disposición del artículo 4 que a la letra dice “...medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer”, ya que se trata de un fundamento convencional de las llamadas “acciones afirmativas,” las que han sido explicadas como “la categoría más conflictiva, controvertida y hasta divisiva que puede hallarse en la constelación conceptual del derecho humano a la no discriminación”³³ y, para nosotros son reglas sumamente especializadas, que permiten hacer la diferencia entre mujeres y hombres de manera transitoria durante la implementación de políticas publicas, con el objetivo de conseguir de facto la igualdad entre los géneros.

El compromiso adquirido por los Estados parte de esta convención internacional es monumental, porque implica activar todas las herramientas y las políticas públicas con el objetivo de la transformación sociocultural de un país, operando libres de prejuicios y desterrando las “prácticas consuetudinarias”³⁴ que son discriminatorias para las mujeres.

La segunda parte de este tratado internacional se compone de 3 artículos que logran capturar el sentir social de aquella época en los años setenta en que fue adoptado, cuando en varios países aún se ponía en duda el derecho al voto de una mujer así como su posibilidad de ser electa para cargos de elección popular.

Estos idearios sociales apenas comienzan a ser desterrados en la concepción jurídica de ciertas naciones, como es el caso de Arabia Saudita, considerado uno de los regímenes más

³² Cfr. Artículo 3 de la CEDAW. En Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres . Nueva York, Estados Unidos 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor a nivel internacional en 1981, ver mexico.unwomen.org

³³ González Luna, Teresa, Rodríguez Zepeda, Jesús y Sahuí Maldonado (Coordinadores), Para discutir la acción afirmativa. Teoría y Normas, Vol. 1 Universidad de Guadalajara, México 2017. Página 7

³⁴ Artículo 5, inciso a), Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres. Nueva York, Estados Unidos 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor a nivel internacional en 1981, ver mexico.unwomen.org

conservadores del Islam, denominado como *wahabismo*,³⁵ el cual busca plantear una doctrina de vida para sus seguidores y desaprueba la intervención del sistema internacional dentro de sus procesos sociales,³⁶ sin embargo, y aún con la cultura en oposición, dicho país manifestó su consentimiento de pertenecer a la CEDAW en el año 2000, y progresivamente la paradigmática Organización de Naciones Unidas,³⁷ ha conseguido con la mejor voluntad y mucha capacidad de negociación, un cambio de percepción en la cultura saudí en relación con la forma de vida de sus mujeres, al grado que desde el año 2011 su legislación o *sharía* había sido interpretada en el sentido de reconocer el derecho de votar a sus ciudadanas, pero fue hasta el 12 de diciembre de 2015, cuando por primera vez 130,000 mujeres acudieron a las urnas en ese país.

Sobre el apartado número III podemos explicar que se divide en 5 artículos³⁸ y refrenda un compromiso social de las Naciones Unidas para con las mujeres y cualquier ser humano, nos referimos al derecho a la educación sin discriminación, sin distingos y sin límites económicos. Al parecer el principal instrumento para desarrollar todas las cualidades y capacidades que nos acompañan en nuestro trayecto vital, es sin duda la educación que logra hacer del desarrollo humano una opción siempre viable.

La instrucción académica es una poderosa herramienta ocupada por los Estados desde hace algunos siglos para transmitir conocimientos teóricos y prácticos, que capacitan a los seres humanos para vivir en sociedad, y siempre rodeados de un marco de valores que incluyen al principio de igualdad.

No ocurriría nunca una transformación del contexto social sin el apoyo educativo, por ello la Convención atiende este punto en el artículo 10, que supone idénticas condiciones de orientación y capacitación profesional, mismos programas de estudio y exámenes, eliminación de los estereotipos que ubican a la mujer en condición inferior, y apoyos económicos idénticos para los géneros de acuerdo con su interés de estudiar, entre otros.

³⁵ Blanchard, C, The Islamic Traditions of Wahhabism and Salafiyya- Analyst in Middle Eastern Affairs. Report for Congress, United States, 2006

³⁶ Calderón Tobar, Daniela, El rol de ONU Mujeres en el empoderamiento femenino de la sociedad de Arabia Saudita (2011-2015) Tesis profesional dirigida por Margarita Cadavid, en la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Bogotá 2016

³⁷ Calderón Tobar, Daniela, El rol de ONU Mujeres en el empoderamiento femenino de la sociedad de Arabia Saudita (2011-2015) Tesis profesional dirigida por Margarita Cadavid, en la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Bogotá 2016

³⁸ Texto CEDAW <http://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2019/04/MEXICO-ANTE-LA-CEDAW-2018-web.pdf>

Dentro de los países en vías de desarrollo persisten las condiciones educativas precarias para niñas y mujeres, principalmente en las zonas rurales, ya que están apartadas de las oportunidades y del bullicio de las grandes ciudades, dicha condición inequitativa se sigue atendiendo con base en el objetivo para el desarrollo sostenible número 4, y con las actividades pro-educación mundial que se reafirman en la Declaración de Incheon proclamada en el 2015,³⁹ con la que se pretende alcanzar en los próximos años antes del 2030, una educación transformadora y renovadora que contemple inclusión, equidad e igualdad de género.

La CEDAW es soporte jurídico de las políticas emprendidas por las organizaciones internacionales y agencias especializadas del sistema de Naciones Unidas, tal es el caso de la Organización Internacional del Trabajo,⁴⁰ cuya labor se ha extendido a través de los años desde su nacimiento en 1919. En lo referente al trabajo femenino se han emitido ciertos postulados implícitos en el tratado que ahora estudiamos, ya que en el artículo 11 se le considera al trabajo como un “...*derecho inalienable*”, una potestad de todo ser humano que incluye a las mujeres como sujetos de derechos de seguridad social, de prestaciones, de salarios dignos, de la posibilidad de un buen ambiente de trabajo para conservar la salud y más.

Una característica biológica de las mujeres es el hecho de decidir por la maternidad, cuyo ejercicio y desempeño en el contexto social del pasado, marcaba a las trabajadoras con la pesada carga de los estereotipos, por lo que eran contratadas en empleos esporádicos y después despedidas injustificadamente sin ninguna consideración ante un inminente embarazo, dejándolas sin seguridad social para ellas y sus hijos. En las normas jurídicas actuales estos despidos son conductas prohibidas para los empleadores,⁴¹ gracias a las oportunas acciones emprendidas por la OIT y las recomendaciones del Comité CEDAW; sin embargo, no es algo ya concluido, y el camino es largo por recorrer, transformando

³⁹ Cfr. Declaración de Incheon y Marco de Acción para la realización del objetivo para el desarrollo sostenible número 4. UNESCO, PNUD, UNFPA, ACNUR, UNICEF, ONU MUJERES, GRUPO DEL BANCO MUNDIAL Y LA OIT. En <http://www.gcedclearinghouse.org> PDF

⁴⁰ Cfr. González Martínez, Aída, “México y la Organización Internacional del Trabajo”, en Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, México y la paz, México, SRE 1986, páginas 86-93

⁴¹ Trabajo decente e igualdad de género, Políticas para mejorar el acceso y la calidad de empleo de las mujeres en América Latina y el Caribe, ONU, CEPAL, FAO, ONU MUJERES, PNUD Y OIT, Chile, 2013

normas e ideologías en forma ardua y con mucho análisis por parte de las naciones, los patrones y los trabajadores.

Solo tenemos que recordar a las mujeres trabajadoras migrantes con empleos informales y mal remunerados cuyos salarios tienen diferencia en relación con el trabajo que también realizan los pares hombres, o bien, remitirnos a las que son empleadas en un mundo globalizado de producción, que las lleva a convertirse en mano de obra barata dentro de las maquiladoras,⁴² donde en la mayoría de las ocasiones resultan explotadas.

En este tercer apartado debemos rescatar la preocupación porque las mujeres del mundo gocen del más alto nivel de salud, sin discriminación en cuanto a la atención médica. Destacable también es el derecho de “...obtener préstamos bancarios, hipotecas y formas de crédito financiero” considerado en el punto 2, inciso b del artículo 14, pues en esta época no puede ser motivo de segregación la condición de ser mujer para acceder a estos recursos, los cuales se basan en la confianza que las instituciones financieras privadas o estatales, depositan en las personas, además que tener acceso a ellos permitirá siempre la construcción de un patrimonio, lo que es parte vital para el desarrollo de cualquier persona.

El apartado número IV se compone únicamente de 2 artículos que son básicos para explicar el mejoramiento en la condición jurídica de las mujeres en el mundo. En los artículos 15 y 16 de este capítulo se tocan las fibras más sensibles en el tema del Derecho, ya que se reconocen los atributos de la personalidad jurídica a cualquier mujer, quien cuenta con plena capacidad para celebrar contratos y tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad, principio que gobierna los juicios civiles⁴³ y penales en México y demás naciones del mundo. En referencia a sus relaciones jurídicas privadas, se reivindica el derecho humano para decidir contraer matrimonio con una persona de su elección. En estos artículos también se rescata que la posición de la mujer en la familia debe ser igualitaria en relación con los demás miembros, incluido el padre o el cónyuge.

VI. El Comité de la CEDAW

Los tratados internacionales en materia de derechos humanos son también constitutivos de sus propios organismos de vigilancia, su existencia es transcendental para el eficaz

⁴² Pequeño Rodríguez, Consuelo, Mujeres en movimientos, organización y resistencia en la industria maquiladora de Ciudad Juárez, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, México 2015

⁴³ Ver artículo 1020 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Del Instituto de Investigaciones Parlamentarias en <http://www.aldf.gob.mx> PDF

funcionamiento y logro de los cometidos establecidos en su texto. La Convención de Naciones Unidas para eliminar cualquier tipo de Discriminación contra las Mujeres no podía ser la excepción, por ello la composición y funcionamiento del Comité de la CEDAW queda dispuesto en forma ordenada y cabal en el apartado número V, específicamente en la secuencia de artículos que van del 17 al 22.

Este organismo especializado tiene como objetivo principal, advertir acerca de los progresos conseguidos a partir de la exacta aplicación de los postulados considerados en el mismo tratado y su protocolo,⁴⁴ que es la obligación elemental de los Estados parte.

Los integrantes de este Comité deben reunir ciertos requisitos, como lo es, el conocimiento en los asuntos de igualdad de género y lo referente a los tópicos de derechos humanos. Las y los nacionales representantes de cada país firmante que integran al Comité, aprendieron desde diversas formas de civilización su construcción social, y esta condición de pluralidad cultural en el cuerpo colegiado, garantiza una toma de decisiones democráticas que resultan en un ejemplo de unidad por el bien de la condición social y jurídica de las mujeres. Aquí vemos que estarían representadas las múltiples visiones de vida propias de cada continente y sistema jurídico, por lo que se procura el establecimiento de una consciencia universal, en torno a la no discriminación y en favor del derecho humano a la igualdad⁴⁵.

Para muestra de ello verificamos la composición actual del organismo, en el orden siguiente: Sra. Gladys Acosta Vargas de Perú encargada de la Presidencia; Sra. Hiroko Akizuki de Japón; Sra. Tamader Al-Rammah de Arabia Saudita; Sra. Nicole Ameline de Francia; Sra. Marion Bethel de Bahamas; Sra. Leticia Bonifaz Alfonzo de México; Sra. Loiza Chalal de Argelia; Sra. Corinne Dettmeijer-Vermeulen de Países Bajos; Sra. Naéla Gabr de Egipto; Sra. Hilary Gbedemah de Ghana; Sra. Nahla Haidar por ahora encargada de una de las tres Vicepresidencias y representante de Líbano; Sra. Dalia Leinarte de Lituania; Sra. Rosario G. Manalo de Filipinas; Sra. Lia Nadaraia de Georgia; Sra. Aruna Devi Narain actual Relatora y procedente de Mauricio; Sra. Ana Pelaez Narvaez de España también Vicepresidente; Sra. Bandana Rana de Nepal; Sra. Rhoda Reddock de Trinidad y

⁴⁴ Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Adoptada el 6 de octubre de 1999 a nivel internacional y entró en vigor en el año 2000 en <http://www.ohchr.org>

⁴⁵ Cfr. Tamés Regina, El reconocimiento de los derechos de las mujeres en las Naciones Unidas, en Cruz Parceros Juan y Vázquez Rodolfo, coords., Derechos de las mujeres en el Derecho Internacional, Fontamara/SCJN, México, 2010

Tobago; Sr. Elgun Safarov actual Vicepresidente proveniente de Azerbaiyán; Sra. Natasha Stott Despoja de Australia; Sra. Genoveva Tisheva de Bulgaria; Sra. Franceline Tou Bouda de Burkina Faso; y Sra. Jie Xia de China.⁴⁶

Ahora mismo el Comité está compuesto por 23 personas expertas, pero al momento de la entrada en vigor de la Convención fueron transitoriamente 18. Hoy los integrantes pueden durar en su encargo por espacio máximo de cuatro años respetando las rotaciones. Como el Comité inicio funciones desde 1982, hasta ahora han prestado servicio en calidad de miembros 152 expertos.

La misión concreta de este organismo surgido a partir del texto CEDAW, es examinar un informe emitido cada cuatro años por los Estados signatarios, el cual versa sobre las “...medidas legislativas, judiciales y administrativas”⁴⁷ adoptadas para cumplir con lo previsto en los artículos del convenio.

México en el 2018 presentó su noveno informe ante el Comité de la CEDAW en Ginebra Suiza, durante el mes de julio.⁴⁸ Los integrantes de ese entonces expresaron preocupación por la situación de las mujeres en el ámbito hostil que produce el crimen organizado distribuido en todo el territorio nacional. También hubo el reconocimiento de los esfuerzos realizados por los gobiernos mexicanos, sin embargo, como se trata de hechos sociales transformadores, siempre se trabaja desde una perspectiva inacabada que debe atender a los factores de riesgo y desde luego hacer caso a las recomendaciones técnicas de los expertos y expertas, en los asuntos de interés social propios de la condición política, económica, social y cultural de las mujeres.

VII. Acerca del Protocolo Facultativo de la CEDAW para las comunicaciones

A partir de una idea de progresividad en la defensa internacional de los derechos humanos, fue elaborado un protocolo facultativo de la CEDAW, el cual fue adoptado en octubre de 1999 con la resolución A/54/4 de la Asamblea General y, entró en vigor en diciembre del año 2000; dentro de sus artículos componentes se encuentran establecidas dos facultades más para el Comité de la CEDAW, una es la recepción de comunicaciones individuales o

⁴⁶ Ver en Miembros CEDAW en Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado. <http://www.ohchr.org>

⁴⁷ Ver artículos 17 y 18 del Texto CEDAW <http://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2019/04/MEXICO-ANTE-LA-CEDAW-2018-web.pdf>

⁴⁸ Las recomendaciones del Comité CEDAW a México en: <https://www.gob.mx>

de grupos de personas que aleguen violaciones a los derechos comprendidos en el texto de la convención, y también se estableció que dicho organismo puede perseguir de oficio las violaciones graves o sistemáticas contra los derechos humanos de las mujeres.

El protocolo es una adición a lo previamente sustentado por la CEDAW, que tiene fines de reforzar la protección de la prerrogativas humanas de las mujeres, ya que en sus veinte artículos se implementó un procedimiento para permitir la recepción de comunicaciones que adviertan sobre violaciones graves y sistemáticas, y siempre y cuando dichas denuncias observen ciertas características tales como: el agotamiento de recursos procesales internos a los que acudieron las presuntas víctimas, que no sean anónimas y que estén debidamente fundadas, entre muchas otras.

Cuando el Comité de la CEDAW recibe una comunicación individual o colectiva, el procedimiento continúa con la solicitud que se hace al Estado agresor de derechos humanos de las mujeres, de un informe que se deberá entregar antes de 6 meses, en el cual se expliquen las medidas adoptadas para evitar seguir dañando los derechos subjetivos en su territorio, y recordemos que tales medidas son producto de las recomendaciones obligatorias, previamente emitidas de manera firme por el Comité de expertos.

El protocolo de la CEDAW no acepta reservas,⁴⁹ por ello es importante señalar que los Estados signatarios que manifestaron plenamente su consentimiento de aceptar la competencia del Comité, para decidir sobre estas comunicaciones e investigar al respecto, lo hacen en forma llana, sin ninguna declaración unilateral de voluntad de por medio, que los exima de cumplir las determinaciones contenidas en el protocolo, la idea es hacer de las recomendaciones y actos del Comité, reglas obligatorias y de efectivo cumplimiento para los Estados parte.

VIII. Conclusiones

Los tratados internacionales de derechos humanos son de sumo interés para los internacionalistas y, la CEDAW es un excelente referente de este tipo de acuerdos internacionales.

⁴⁹ Ver artículo 17 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en ACNUDH/PROTOCOLO FACULTATIVO EN <http://www.ohchr.org>

Los dos principales obstáculos para lograr la exacta observancia de los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales y en las leyes de cada país, son la violencia y la discriminación.

Hay una relación latente entre violencia y discriminación, porque el discriminar a los seres humanos se convierte a la vez en una forma más de violencia, ya que discriminar es atribuir desventajas innecesarias a las personas, en razón, de ser diferentes o tener condiciones diversas.

En todos los preámbulos de las convenciones internacionales o tratados de derechos humanos, habremos de identificar el énfasis para resguardar la dignidad humana, ya que este es el valor de lo que toda persona significa en el contexto social, y es aquello que da fundamento y motivo para pensar en la elaboración de los múltiples convenios o tratados en materia de derechos humanos, como ocurrió con la CEDAW.

Los tratados internacionales como la CEDAW, son los principales recursos e instrumentos internacionales existentes en nuestros días para hacer valer y defender los derechos humanos a nivel internacional, tanto en el ámbito universal, como en el regional.

Un tratado en materia de derechos humanos no tiene carácter contractual, porque su contenido no trata sobre concesiones mutuas entre naciones, sino de los compromisos adquiridos por los gobernantes de un país respecto de los gobernados para difundir, respetar, legislar y proteger a las prerrogativas humanas dentro de su jurisdicción, y esto da base al llamado control de convencionalidad, y al respeto pleno del *pacta sunt servanda*.

El nombre completo de la CEDAW es Convención de Naciones Unidas para Eliminar cualquier tipo de Discriminación contra las Mujeres, fue adoptado en 1979 y entró en vigor a nivel internacional en 1980, de esa época a la fecha identificamos muchas transformaciones, a partir del uso de ciertas estrategias consideradas en el texto del tratado o medidas que se desprenden de la importante labor que desde 1982 a la fecha realiza el Comité de la CEDAW.

Entre las medidas que destacan son: el uso de las acciones afirmativas que tienen fundamento en el artículo 4 de la convención y, la tendencia de armonización legislativa fomentada por los Comités como organismos vigilantes de la eficacia del acuerdo internacional, en este caso particular el organismo lleva por nombre el Comité de la CEDAW y está compuesto por 23 personas expertas.

Hay muchos avances en lo referente a las mejoras para la condición jurídica y social de las mujeres en el mundo, la misma CEDAW, fue uno de ellos, porque esta convención fue el resultado de muchos esfuerzos que nos hacen admirar a nuestras antecesoras al servicio de las Naciones Unidas, sin embargo, también existen demasiados ejemplos emblemáticos de discriminación entre la raza humana, lo que nos permite demostrar que aún en pleno siglo XXI, cada persona, cada país y cada pueblo tenemos la misión conjunta de reflexionar y continuar trabajando, en favor de una cultura que produzca la idea de vernos entre todos como iguales.

XI. Fuentes Referenciales.

1. Aguirre Pabón, Javier Orlando. Dignidad, derechos humanos y la filosofía práctica de Kant. SNE, SE en www.bibliojuridicas.org
2. Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Privado. Décima edición, Editorial Porrúa. México 1992.
3. Astola Madariaga, Jasone, La aportación de las mujeres a las Declaraciones de Derechos: otra manera de concebir al ser humano, Universidad del País Vasco. S/F
4. Barrancos Dora, Historia de las mujeres. España y América Latina. Madrid, Editorial Cátedra.
5. Blanchard, C, The Islamic Traditions of Wahhabism and Salafiyya- Analyst in Middle Eastern Affairs. Report for Congress, Unites States,2006
6. Becerra Ramírez y Ávalos Vázquez, Derecho de los tratados teoría y práctica, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2020
7. Cappelletti, Mauro. La justicia constitucional supranacional. El control judicial de las leyes y la jurisdicción de las libertades a nivel internacional. Trad de Luis Dorantes Tamayo, Revista de la Facultad de Derecho de México, tomo XXVIII, número 110, mayo-agosto de 1978.
8. Calderón Tobar, Daniela, El rol de ONU Mujeres en el empoderamiento femenino de la sociedad de Arabia Saudita (2011-2015) Tesis profesional dirigida por Margarita Cadavid, en la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Bogotá 2016

9. Ferrer Macgregor, Eduardo. La Corte Interamericana de Derechos Humanos como intérprete constitucional (Dimensión transnacional del derecho procesal constitucional) en <http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>
10. Giordano, Verónica. La conferencia mundial de la mujer (1975) y la ampliación de los derechos de las mujeres en el cono sur. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires Argentina.
11. González Luna, Teresa, Rodríguez Zepeda, Jesús y Sahuí Maldonado (Coordinadores), Para discutir la acción afirmativa. Teoría y Normas, Vol. 1 Universidad de Guadalajara, México 2017
12. González Martínez, Aída, "México y la Organización Internacional del Trabajo", en Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, México y la paz, México, SER, 1986
13. Lamb Christina y Yousafzai Malala. Yo soy Malala. Alianza editorial.
14. Morales Sánchez, Julieta, Reforma constitucional de derechos humanos: hacia un nuevo derecho en México, Programa Universitario de Derechos Humanos, No 19, septiembre de 2014 en <http://puhd.unam.mx>
15. Ortíz Alhf, Loretta. Derecho Internacional Público. 4ta edición, OXFORD University Press, México. 2011.
16. Pascual Fiore, Derecho Internacional Privado. Traducción de García Moreno. Tomo I, México 1894, citado por Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Privado. Décima edición, Editorial Porrúa. México 1992
17. Pequeño Rodríguez, Consuelo, Mujeres en movimientos, organización y resistencia en la industria maquiladora de Ciudad Juárez, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, México 2015
18. Pérez Verdía, Luis, Tratado elemental de Derecho Internacional Privado, México 1908.
19. Remiro Brotons, Antonio. Derecho Internacional Público. TIRANT LO BLANCH. Valencia 2010
20. Mansilla y Mejía, Derecho Internacional Privado, IURE Editores, México 2014.

21. Tagle Martínez, Martha, La armonización legislativa en México de la Convención, en biblioteca jurídica virtual del IJ-UNAM <http://www.juridicas.unam.mx>
22. Cfr. Tamés Regina, El reconocimiento de los derechos de las mujeres en las Naciones Unidas, en Cruz Parcero Juan y Vázquez Rodolfo, coords., Derechos de las mujeres en el Derecho Internacional, Fontamara/SCJN, México, 2010

JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

1. González y otras (“Campo algodónero”) Vs. México, 16 de noviembre de 2009. <https://www.corteidh.or.cr>
2. Rosendo Cantú Vs México, 31 de agosto de 2010. En <http://www.cndh.org.mx>

HEMEROGRAFÍA

1. Alejandro Santos Cid, México acogió a 390 ciudadanos afganos en la última semana, Periódico el PAIS España, 1 de septiembre de 2021, en <http://elpais.com> 26/02/2022

DOCUMENTOS OFICIALES

1. Ver La “gloriosa lucha” por la educación de Malala Yousafzai en <https://www.es.amnesty.org>
2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. www.gob.mx
3. LA CEDAW, CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES. ONU MUJERES en <http://hchr.org.mx.pdf>
4. RECOMENDACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL COMITÉ DE LA CEDAW ANTE EL 9 INFORME PERIODICO DEL ESTADO MEXICANO 2018 en <https://tbinternet.ohchr.org>
5. Edición del 40 aniversario de las Naciones Unidas. Instituto Internacional de Investigaciones y capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer (INSTRAW). Volumen II No.3 de diciembre de 1985. En <http://trainingcentre.unwomen.org>
6. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en <http://www.unwomen.org>

7. Conferencias mundiales sobre la mujer <https://www.unwomen.org>
8. Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres. Nueva York, Estados Unidos 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor a nivel internacional en 1981, ver [mexico.unwomen.org http://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2019/04/MEXICO-ANTE-LA-CEDAW-2018-web.pdf](http://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2019/04/MEXICO-ANTE-LA-CEDAW-2018-web.pdf)
9. Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada del 20 de noviembre de 1989. México ratificó el 21 de septiembre de 1990. Ver UNICEF. Publicación 2006 PDF
10. Declaración de Incheon y Marco de Acción para la realización del objetivo para el desarrollo sostenible número 4. UNESCO, PNUD, UNFPA, ACNUR, UNICEF, ONU MUJERES, GRUPO DEL BANCO MUNDIAL Y LA OIT. En <http://www.gcedclearinghouse.org> PDF
11. Las recomendaciones del Comité CEDAW a México en: <https://www.gob.mx>
12. Ver artículo 1020 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Del Instituto de Investigaciones Parlamentarias en <http://www.aldf.gob.mx> PDF
13. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en ACNUDH/PROTOCOLO FACULTATIVO EN <http://www.ohchr.org>